

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan:

La Excm. Diputacion provincial, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Los pueblos del partido de Alcalá de Henares han acudido á esta Corporacion exponiéndola que encuentran muy excesivas las cantidades que se les han señalado para gastos provinciales, y creen que procede de que aceptan como suyos cargos que no les pertenecen; pidiendo á la misma publique sus presupuestos, pues se proponen hacer sobre el particular las gestiones que procedan.

La Diputacion, apoyada en las leyes, no puede acceder en manera alguna á tal pretension, y escudada en el art. 23 de la ley de 23 de Febrero último y demás instrucciones comunicadas á los Señores Gobernadores por el Gobierno de S. A. el Regente del Reino para la mas estricta observancia de aquella, ha acordado, en sesion de 15 del actual, se sirva V. E. hacer entender á los recurrentes el deber en que están de no crear entorpecimientos á la realizacion de recursos, máxime cuando el presupuesto provincial aparece con un déficit de 1.750,000 pesetas próximamente; prueba inequívoca de las consideraciones guardadas á los pueblos de la provincia, de no haberles querido gravar con mayores cuotas conocida su situacion económica.

Respecto á la aceptacion de que habla, nada puede manifestar la Corporacion mientras no se expliquen y demuestren la falta de gestiones para librarse de ellas, aun en el caso de ser cierto el supuesto; y en cuanto á la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de los presupuestos, no es obligatorio ni sería conducente al fin expresado dentro de las prescripciones vigentes.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., rogándole, en cumplimiento de lo acordado, se sirva recordar á los citados pueblos han trascurrido tres meses y medio despues de empezado el ejercicio sin contribuir con lo que les corresponde satisfacer, esperando lo verifiquen inmediatamente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los mismos, encareciéndoles la urgente necesidad de que en un breve plazo hagan efectivas las cantidades que adeudan á la Excm. Diputacion provincial, para que esta á su vez atienda á las obligaciones que sobre la misma pesan; esperando de su celo y patriotismo no darán lugar á que por este Gobierno de provincia se tomen otras disposiciones más apremiantes.

Madrid 27 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

PUEBLOS.

- Ajalvir.
- Alcalá de Henares.
- Algete.
- Barajas.
- Camarma de Esteruelas.
- Campoalbillo.
- Camporeal.
- Canillas.
- Canillejas.
- Corpa.
- Coslada.
- Coveña.
- Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Fuente el Saz.
- La Alameda.
- La Olmeda de la Cebolla.
- Loeches.
- Los Hueros.
- Los Santos de la Humosa.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Nuevo Baztan.
- Orusco.
- Paracuellos de Jarama.
- Pozuelo de las Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Rivatejada.
- Bivas de Jarama.
- San Fernando.
- Santorcaz.
- Torrejon de Ardoz.
- Torres.
- Valdeavero.
- Valdeolmos.
- Valdetorres.
- Valdilecha.
- Valverde.
- Vallecas.
- Villalvilla.
- Villar del Olmo.

Secretaria.—Negociado 3.º—Quintas. Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado de remitir á este Gobierno dentro del plazo que hoy espira las listas de los mozos declarados soldados para la segunda reserva del ejército, con arreglo á lo preceptuado en la circular del Ministerio de la Gobernacion publicada en el núm. 251 del BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al jueves 20 del actual, amonesto y apereibo á las corporaciones morosas en la remesa de los dichos importantes datos, para que dentro del preciso término de cuatro dias cumplan con lo que en la mencionada circular se ordena; en la inteligencia que de no verificarlo les impondré la multa señalada en el art. 169 de la vigente ley municipal como correctivo á su desobediencia.

Madrid 28 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.—Núm. 403.

Habiendo nombrado la Asociacion general de ganaderos á D. José Sanchez Martin Visitador extraordinario de ganaderia y cañadas de esta provincia, he acordado que los Sres. Alcaldes y demás personas que dependen de mi Autoridad se sirvan prestarle su apoyo y la proteccion necesaria para el buen desempeño de su cometido.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público y demás fines.

Madrid 28 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º Número 1.895.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Victor Garcia Aijón, natural de Villarejo de Salvanés, de esta provincia, de 47 años, casado, braero, de cinco piés y cuatro pulgadas de estatura, pelo cano, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno, confinado cumplido del penal de

Alcalá de Henares; poniéndolo á mi disposicion caso de ser aprehendido.

Madrid 28 de Octubre de 1870.

El Gobernador,
SERVANDO RUIZ GOMEZ.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Habiéndose publicado en la Gaceta del 28 del corriente, núm. 301, el anuncio para las subastas del suministro de garbanzos y pan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, y la de paño, inglesina, hilo y botones para la confeccion de 1.500 trajes de invierno con destino á los acogidos del Hospicio y Colegio de Desamparados de la misma, se pone en conocimiento del público que el remate de la primera de dichas subastas tendra lugar el dia 11 de Noviembre próximo y las dos restantes el 26 del mismo, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de esta Corporacion, calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 28 de Octubre de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Junta provincial, de conformidad con lo prevenido en los artículos 188 y 139 del Reglamento administrativo, ha acordado aprobar en 14 de Setiembre último el Itinerario que se inserta á continuacion, y que comprende las escuelas públicas y privadas de niños y niñas de todas clases y grados que existen en el partido judicial de Alcalá de Henares, y que ha de visitar D. Pedro Pleguezuelo, Inspector de primera enseñanza de esta provincia.

Para que la visita sea beneficiosa para las escuelas, y con el fin de que se puedan adoptar las medidas más convenientes para impulsar la mejora del ramo, esta Junta espera que las Autoridades y Corporaciones locales prestarán al referido funcionario los auxilios y cooperacion que reclame, debiendo los Maestros y Maestras tener preparados los dos estados que prescribe el art. 162 del Reglamento administrativo, así como el libro de material, los inventarios y presupuestos de las escuelas.

Madrid 28 de Octubre de 1870.—E

Presidente, Camilo Muñiz Vega.—P. A. de la J.—El Secretario, Rafael Monroy.

Itinerario formado en virtud de lo prevenido en el art. 139 del Reglamento administrativo para la visita ordinaria de las escuelas de todas las clases y grados que ha de practicar el Inspector de primera enseñanza de la provincia durante los meses de Noviembre y Diciembre del año actual y Marzo de 1871, al tenor del art. 138 aprobado por la Excm. Junta en 14 de Setiembre próximo pasado.

Noviembre y Diciembre de 1870 y Marzo de 1871.

- San Fernando.
- Rivas de Jarama.
- Velilla de San Antonio.
- Mejorada del Campo.
- Loeches.
- Torres.
- Pozuelo del Rey.
- Camporeal.
- Valdilecha.
- Orusco.
- Ambite.
- Villar del Olmo.
- La Olmeda de la Cebolla.
- Nuevo Baztan.
- Pezuela de las Torres.
- Corpa.
- Villalvilla.
- Valverde.
- Los Hueros.
- Ambite.
- San Torcáz.
- Santos de la Humosa.
- Alcalá de Henares.
- Meco.
- Camarma de Esteruelas.
- Fresno de Torote.
- Valdeavero.
- Rivatejada.
- Campoalvillo.
- Torres.
- Fuente el Saz.
- Valdeolmos.
- Aljete.

- Cobeña.
- Daganzo.
- Ajalvir.
- Paracuellos de Jarama.
- Torrejon de Ardoz.
- Vicálvaro.
- Coslada.
- Vallecas.
- Barajas.
- La Olmeda de la Cebolla.
- Canillejas.
- Canillas.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—20 por 100 de Propios.

Terminado hace tres meses el año económico de 1869-70 sin que los Sres. Alcaldes de esta provincia que á continuacion se expresan hayan ingresado en la Caja de esta Administracion el 20 por 100 del liquido producto de sus bienes de Propios, correspondiente al expresado año, olvidando el deber en que están de realizarlo en los ocho primeros dias despues de ultimado aquel, segun se ha dispuesto en diferentes circulares, he acordado manifestarles que, por más sensible que me sea, si para el dia 10 del próximo mes de Noviembre no han hecho efectivos sus descubiertos, expediré comisionados de apremio contra los morosos, siendo de cuenta de los mismo el pago de dietas y costas que se devenguen.

Madrid 28 de Octubre de 1870.—Manuel Cebellino y Aguilar.

Don Juan Morata, Cobrador comisionado para la recaudacion de contribuciones de esta villa de San Agustin.

Hago saber: Que me hallo entendiendo de apremio y pago contra varios vecinos de esta villa por débito á la contribucion territorial de la misma, para cuyo pago se subastan las fincas siguientes que á continuacion se relacionan; debiendo prevenir que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la retasa, y que si pasadas las horas del remate no hubiere postor, serán adjudicadas á favor de la Hacienda, segun previene la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Peset. cénts.

- A Doña Gala Ortiz.—Una tierra de ocho fanegas, en sitio Hoyas de Córdoba, retasada á 66 pesetas 92 céntimos fanega. 535'36
- A la misma señora.—Una tierra de tres fanegas y media en el sitio de Carlanchos, retasada á 71 pesetas ocho céntimos fanega. 248'78

Cuyo acto de remate tendrá lugar el dia 6 del próximo mes de Noviembre, en el local que ocupa la Casa de Ayuntamiento de esta villa.

San Agustin 26 de Octubre de 1870.—Fijese: El Juez municipal.—El Comisionado, Juan Morata.

SEXTA SECCION.

DIRECCION DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Pliego de condiciones para la encuadernacion de los libros del Registro civil.

1.° Se saca pública á subasta la encuadernacion de 40.000 libros para el Registro civil.

La encuadernacion se hará en volúmenes de 100 hojas útiles, tamaño doble folio, marca española, haciéndose cuadernillos de cinco pliegos, cosidos á la española con cinco cordeles é hilo tramilla.

Las guardas y contraguadas serán de papel bastante grueso para que pegada la contraguada resulte una hoja del grueso de una cartulina. El enlomado será reforzado con lienzo que caiga por cima del cajo y sirva de amparo á los cartones. Estos serán de á dos, con punta de pergamino y descubiertas cuatro centímetros en escuadra. Las lomerías se pondrán de diferente color para cada clase de libros, y el lomo hueco cubriéndose la tapa con percalina negra. Los libros llevarán en el lomo de letra dorada á fuego los rótulos siguientes, segun la seccion á que correspondan:

La de nacimientos, cuyo lomo será de color encarnado: *Registro civil: Nacimientos.*

La de matrimonios, cuyo lomo será de color miel: *Registro civil: Matrimonios.*

La de defunciones, cuyo lomo será de color verde oscuro: *Registro civil: Defunciones.*

Y la de ciudadanía, cuyo lomo será de color amarillo: *Registro civil: Ciudadanía.*

2.° Las que tomen parte en la subasta podrán hacer proposicion por el total de los libros ó por parte de ellos, siempre que no sea por menos de 200.

3.° El contratista deberá entregar los libros encuadernados dentro de los 12 dias siguientes al ultimo en que hubiere recibido el papel impreso.

La entrega se verificará en Madrid en el local que la Direccion señale.

Recibirá los libros la persona al efecto designada, y serán desechados los que no reunan las circunstancias del contrato.

4.° El acto de la subasta se verificará en el despacho del Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado el dia 22 de Noviembre inmediato, desde las dos y media de la tarde en adelante, á presencia de la Junta que nombrará el Gobierno de S. A., compuesta de tres individuos y del Director general, que la presidirá para resolver las reclamaciones ó dudas que se ofrezcan. A este acto asistirá el Notario del Ministerio de Gracia y Justicia.

5.° El Director general recibirá desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado dia los pliegos cerrados que presenten los licitadores; y dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, que se numerarán por el Notario segun el orden con que se presenten. Cerrado el acto de la admision, se procederá á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeracion; leyéndose en alta voz las proposiciones de que el Notario irá tomando razon.

6.° Servirá de base para la subasta el tipo de 2 pesetas por cada libro.

7.° El remate se adjudicará al mejor postor. La proposicion por el total será preferida siempre que sea por el tipo igual ó más bajo que el de las proposiciones parciales. En otro caso estas serán preferidas por el orden de menor á mayor precio; y siendo este el mismo, la que comprenda mayor número de libros.

El resto que falte para completar el total se adjudicará al licitador de dicho total, si estuviere conforme, por el precio que hubiese fijado, no excediendo del tipo que señala la condicion 6.°

Si concurriesen dos ó más proposiciones iguales y ventajosas, se abrirá en seguida por espacio de 15 minutos una licitacion verbal á la llana sólo entre los firmantes de ellas, adjudicándose al que sea mejor postor. En el caso de no hacerse esta licitacion, será preferida entre las que causaran el empate la proposicion presentada con prioridad. La adjudicacion se someterá á la aprobacion del Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

8.° Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Caja general de Depósitos y como garantia de sus proposiciones la cantidad de 250 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la deuda del Estado al precio de la cotizacion oficial del dia anterior á aquel en que se verifique la subasta.

9.° Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo adjunto, firmándolas sus autores y expresando en letra el precio. Se presentarán en pliegos cerrados, manifestando en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del licitador; y dentro de aquel se incluirá el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite la consignacion de la cantidad expresada en la condicion 8.°

La proposicion que no se redacte y presente en esta forma será desechada.

10. Adjudicado el remate, se devolverán los documentos de garantia á los postores, menos al adjudicatario ó adjudicatarios.

Aprobada la adjudicacion por el

AYUNTAMIENTOS.	TRIMESTRES.	Pesetas. Céntimos.
Arganda del Rey.	4.°	115'00
Alpedrete.	4.°	150'00
Barajas.	4.°	142'65
Boadilla del Monte.	4.°	205'54
Berzosa.	3.°	55'80
Buitrago.	4.°	156'65
Campo Real.	4.°	55'80
Carabanchel Alto.	1.° 2.° y 4.°	482'07
Cenicientos.	3.°	30'00
Cercedilla.	4.°	812'12
Cervera.	4.°	46'20
Chamartin.	3.°	45'53
Ciempozuelos.	4.°	144'75
Corpa.	4.°	367'80
Coslada.	4.°	400'00
Colmenar de Oreja.	2.° 3.° 4.°	895'26
El Berrueco.	4.°	20'00
El Molar.	4.°	41'40
Fuenlabrada.	3.°	125'00
Getafe.	4.°	400'00
Horcajuelo.	4.°	129'25
La Alameda.	4.°	19'95
Las Rozas.	3.°	74'81
Los Molinos.	4.°	315'10
Lozoyuela.	4.°	220'50
Manzanares el Real.	4.°	154'78
Moralzarzal.	4.°	457'58
Navalcarnero.	3.°	500'00
Navas del Rey.	4.°	89'12
Patones.	2.°	130'12
Perales de Tajuña.	2.°	64'91
Pelayos.	3.°	125'30
Santa María de Alameda.	4.°	42'22
Torrejon de Ardoz.	1.°	25'00
Torreleguna.	4.°	222'50
Torremocha.	2.° y 4.°	39'25
Valdemorillo.	2.°	5'50
Valdilecha.	4.°	120'80
Valverde.	4.°	124'77
Villanueva de la Cañada.	3.°	5'00
Villanueva de Perales.	2.°	256'43
POR EL AÑO ECONOMICO DE 1868-69		
Alcalá.	3.° y 4.°	25'00
Carabanchel Alto.	1.° y 4.°	175'00
Carabaña.	3.°	100'00
Guadalix.	1.°	357'42
San Martin de la Vega.	1.° y 2.°	10'00
Torrejon de Ardoz.	1.° 2.° 3.° y 4.°	439'70
Valdilecha.	4.°	25'00

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el adjudicatario consignará dentro del término de tercer día en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del valor de los libros que hubiere de encuadernar en virtud de la adjudicación, comprendiéndose en dicho 10 por 100 la cantidad depositada según la condición 8.ª Dicha consignación, hecha por el adjudicatario ó adjudicatarios, se hará en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día anterior al en que se hubiese verificado la subasta, y constituirá la fianza como garantía para el cumplimiento del contrato. Dentro de los seis días siguientes al de la constitución de la fianza se otorgarán las correspondientes escrituras públicas, cuya primera copia entregará el adjudicatario ó adjudicatarios á la Dirección general. Los gastos de la subasta, de la escritura y referida copia serán de cuenta del contratista.

11. Si dentro de los cuatro meses siguientes al remate, la Dirección necesitare algunos más libros que los adjudicados en la subasta, podrá encargar la encuadernación por el precio mínimo que se hubiese obtenido en aquella al licitador respectivo ó á otra cualquiera persona.

12. Si dentro de los plazos señalados en la condición 10 el rematante no entregare á la Dirección general el documento ó resguardo á que se refiere la misma condición, ó no cumpliere lo demás que sea necesario para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos y bajo la responsabilidad que determina el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852. En el caso de no entregar el rematante dentro del término señalado en la condición 3.ª el número de libros á que por ella está obligado, perderá el importe de los que debía entregar y no hubiese entregado; y si trascurriesen ocho días sin haber verificado dicha entrega, quedará rescindido el contrato á su costa, debiendo resarcir los perjuicios causados por la falta de cumplimiento. La indemnización y pago en su caso se harán efectivas gubernativamente con arreglo á lo dispuesto en el referido real decreto.

13. En el caso de fuerza mayor debidamente probada, el contratista quedará exento de la responsabilidad que establece la condición precedente.

14. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

15. El contratista que no estuviere domiciliado en esta villa, ó se ausentare de ella interin dure el contrato, estará obligado á tener en la misma un apoderado especial á quien se comuniquen por la Dirección general las órdenes y demás que fuere necesario.

16. Una vez justificadas en forma las entregas de los libros, los pagos se verificarán por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiere efectuado la entrega, expidiendo aquella los oportunos libramientos.

17. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, en la que podrá reclamar de aque-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., de las condiciones para la subasta de la encuadernación de los libros del Registro civil y del modelo puesto de manifiesto en la Dirección general del ramo, me obligo á encuadernar..... (en letra) libros al precio de..... (en letra la cantidad) por cada libro, con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Octubre de 1870. — El Director general, Mosquera.

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 22 de Octubre de 1870. — Montero Rios.

En el territorio de la Audiencia de Madrid y su provincia se halla vacante por jubilación del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Getafe, de 4.ª clase, con fianza de 3.250 pesetas, cuyo Registro se ha de proveer con arreglo á la ley hipotecaria, su reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de la Presidencia de dicha Audiencia dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo presente que en la provisión serán preferidos los registradores de la misma clase.

Madrid 25 de Octubre de 1870. — El Director general, Tomás María Mosquera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de S. A. de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro del ladrillo fino prensado necesario para las obras del depósito mayor del Canal de Lozoya, sirviendo de tipo la cantidad de 124.573 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la

primera mejora por lo menos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 20 de Octubre de 1870. — El Director general de Obras públicas, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del ladrillo fino prensado necesario para las obras del Depósito mayor del Canal de Lozoya, se comprometo á tomar á su cargo el referido suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Benavente y Mombuey.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Benavente á Mombuey la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Si la conducción se efectúa en carruajes, estos serán decentes, y tendrán almacen ó sitio independiente y separado del de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.ª La distancia de 56 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 10 horas y ocho minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de Comunicaciones de Zamora.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cual-

quiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Zamora.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Benavente, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 28 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.489 pesetas 75 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, ó en la Administración de Rentas de Benavente, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 350 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización

en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Benavente á Mombuey y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 20 de Octubre de 1870. — El Director general, Antonio Ramos Calderón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Cen-

tro de esta capital, refrendada por el Escribano D. José María Castell, se emplaza á D. Ramon Sola y Barron para que en el término de seis dias conteste á una demanda de menor cuantía de tercera de dominio de varios de los muebles embargados al mismo, á las resultas de causa criminal entablada contra él por don Roman Blanco, y cuya tercera ha sido deducida por D. Juan Vazquez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Colmenar Viejo.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre anterior y en conformidad á lo prevenido en el art. 33 al 37 de la ley municipal de 20 de Agosto último, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 23 del actual, ha acordado dividir el término municipal de la misma en tres colegios electorales, en la forma siguiente:

Primer colegio, de Oriente.

Comprenderá este colegio las calles del Guindo, Alamillo, Cruz del Alamillo, calle de la Soledad y Amargura, plaza de la Constitución, calles del Estanco, del Glorio Olivar, Candil Navalaosa, Madero, Socorro, Beneficio, Rastro, Botes, Libertad, Duque de la Torre, Duque de la Victoria, Tragamanzanas, Retama y Plazuela de Topete, las casas de campo del Rodonal, Viña de Mendez, Valviejo, la Parrilla, Cabeza Cana, las Pueblas, Barrancon, Ermita de Remedios, huerta del Clavel y huerto de Morando.

Segundo colegio, del Norte.

Comprenderá las calles de San Sebastian, plazuela de la Mosquilona, callejón de Mataban, calle de la Ventanilla, callejón de la Ventanilla, calles de la Infanta, Sogueros, Carretas, plazuela Magro, calle de la Cuesta, Trueno, Luna, Mendizabal, Mosquilona, Boalito, Carrilejo, plazuela de San Francisco, calle de San Francisco, callejón de San Francisco, calles del Tinte, Ribera y Alcuruela, paso de las Platerías, calle de las Platerías y la del Olivo.

Tercer colegio, del Poniente.

Comprenderá las calles del Sombrero y Nueva, plazuela de la Marina, calle del Comisario, plazuela del mismo nombre, calles del Alferez y de Gaminde, plazuela de la Berengena, calles de Prim, Iglesia, Pilar, Reloj y Toldo, Colmena del Cura, calle de Maria la Torre, callejón de las Moralas, calle de Pedro Lopez, plazuela de Eugenio, calles del Cura, Honorio y Tintes, plazuela del Sordo Arroyo, cuesta Moncayo, calles del Capitan, Cadena, la Torrera, Santa Ana, plazuela del Zamorano, calle de las Higueras y de las Huertas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente con objeto de que los vecinos y domiciliados del término puedan hacer las reclamaciones que creyeran oportunas contra la expresada división dentro de un mes, contado desde el 23 del actual.

Colmenar Viejo 25 de Octubre de 1870. — Ceferino Ramon. — El Secretario, Casimiro Narbony.

Alcaldía popular de Colmenar de Oreja.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, cumpliendo con la ley electoral vigente, ha distribuido la población para las elecciones municipales y provinciales en la forma siguiente:

Distrito de la Villa.

Primer colegio, del Ayuntamiento. — Comprende la plaza de la Constitución, Barrio descarriado, Cruz colorada, Trascasa, Luarte, Real, Mortal, Cava, Cosca, Nene y Escarchada.

Segundo colegio, de San Roque. — Comprende la calle Nueva, Guerro, Angeles, Pozuelo, Valdelaguna, Cierzo, Bancos, San Roque, Valcasado, callejón y calle de las Monjas, Pozo de la Nieve, Zacatin, Pozo del Concejo, Castros, Arco, Concepcion, Bajada á las Monjas, Obsura, Silleros, Empedrada, Oscurilla y Ramas.

Distrito del Arrabal.

Primer colegio, de la Caridad. — Comprende las calles del Cano, San Agustin, Pozo de la Nieve, Caldereros, Afuera de tinajeros, Olmillos, Arcaya, calles y callejón del Convento, Palancar, Don Bernardino, Huertos, Plata, Soledad alta, Maromeros, San Sebastian, Lillo, Ancha, Diego, Serrano y Soledad baja.

Segundo colegio, del Pósito. — Comprende las calles del Embudo, Dámaso, Boticas, Villacis, Fosant, Flores, Juego de Pelota, Perez, Amargura, Calvario, plazuela y callejuela de Palacio, Costanilla, Márcos Gonzalez, Oliva y Barranco.

Colmenar de Oreja 24 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Presidente, Jorge Benito.

Ayuntamiento de Chamartin.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la fecha, el repartimiento general acordado, formado y aprobado por la Junta municipal del mismo, para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año, á fin de que los contribuyentes se enteren de la cuota que les ha correspondido y hagan las reclamaciones que les convengan, debiendo advertirles que trascurrido que sea dicho término no se oirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Fuencarral y Hortaleza se servirán dar la mayor publicidad al presente en sus respectivas localidades para que pueda llegar á conocimiento de todas las personas de la misma á quienes interese.

Chamartin y Tetuan 24 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Antonio Piquer.

Alcaldía popular de Prádena del Rincon.

Se halla depositado en este pueblo un caballo que ha sido encontrado haciendo daño en los sembrados de esta jurisdicción, y cuyo dueño se ignora, de las señas siguientes:

Pelo negro, de seis cuartas de alzada, de edad cerrado, con una matadura en la cruz de los hombros, herrado de pies y manos, con un poco pelo blanco detrás de la oreja izquierda.

El que se entregará al que pruebe ser su verdadero dueño, previo el pago de los daños causados y demás gastos ocasionados y que se ocasionen, en el bien entendido que trascurrido el término que previene la ley se procederá á su enajenación en pública subasta.

Prádena del Rincon 20 de Octubre de 1870. — El Alcalde, Eusebio Garcia.

Alcaldía popular de Navalcarnero.

Con la competente superior autorización se subastan la roza y poda de leñas del primer cuartel del primer tranzón de la dehesa de Marimartin, confinante con la carretera de Extremadura á la parte Oriente de esta población y á distancia de cinco leguas de Madrid, bajo el tipo de 2.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarle los que gusten interesarse en la subasta citada, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 22 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Navalcarnero 22 de Octubre de 1870. — El Regidor primero, alcalde accidental, Remigio Garcia Briones.

Con la competente superior autorización se subastan la roza y poda de leñas del segundo cuartel del primer tranzón de la dehesa de Marimartin, confinante con la carretera de Extremadura á la parte Oriente de esta población y á distancia de cinco leguas de Madrid, bajo el tipo de 2.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarle los que gusten interesarse en la subasta citada, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 22 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Navalcarnero 22 de Octubre de 1870. — El Regidor primero, Alcalde accidental, Remigio Garcia Briones.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se venden en pública subasta, con la rebaja del 30 por 100 de su primitiva tasación, los árboles secos de las calles de Calatrava, de Fresnos y Juan Prados, pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en la Administración del referido Patrimonio el dia 3 de Noviembre próximo, á las once y media de su mañana, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 25 de Octubre de 1870. — El Director general, José Abascal.

CLAUDIO NOREÑA, NATURAL Y VECINO de Carranque, de 37 años de edad, soltero, tratante en ganado.

Pone en conocimiento de V. E. como el dia 4 de Octubre de 1870 se le ha extraviado en el puente de San Fernando una res vacuna con las siguientes señas: color castaño claro, bragada, florida la trasera, yerro de 8 en la llana izquierda, la oreja derecha despuntada y la izquierda muezca adelante y rabisa atrás; es mogada de un cuerno.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para si lo estima por conveniente lo haga insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, allanándome á pagar los gastos que se originen.

Madrid 28 de Octubre de 1870. — Claudio Noreña.

MADRID. — 1870.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.